

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Poligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,30 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

CAPITULO II

De la concesión del aval del Estado a los intereses de las cédulas inmobiliarias emitidas para la construcción de casas con destino a los socios de las Cooperativas de funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, y de escritores y artistas españoles.

(Conclusión)

Artículo 13. Estas casas sólo podrán ser construidas en poblaciones mayores de 100.000 habitantes y en los términos municipales que por encontrarse muy próximos a las mismas permitan a sus moradores realizar su trabajo diario en aquéllas.

El coste total de cada una de estas casas no podrá ser superior a 60.000 pesetas.

Artículo 14. El Gobierno podrá conceder el aval del Estado a los intereses de las cédulas inmobiliarias emitidas por las Sociedades constructoras, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos que en el presente capítulo se determinan.

Esta garantía no excederá del 5 por 100 del interés de las cédulas, aun cuando la Sociedad satisfaga por ellas un interés superior dentro de los límites fijados en el artículo 12.

Los intereses de las cédulas inmobiliarias estarán libres de impuestos.

Artículo 15. Sólo se concederá el aval del Estado sobre los intereses de las cédulas inmobiliarias a las emitidas por una Sociedad en cada población para construir casas a cada una de las Sociedades cooperativas, bien de funcionarios, y de escritores y artistas españoles. Esta concesión se hará previa la convocatoria de un concurso, sin perjuicio de conceder la oportuna

preferencia a favor de aquellas Sociedades que hayan solicitado con anterioridad esta clase de auxilios y hayan realizado trabajos de preparación para acogerse a sus beneficios.

Estas concesiones se otorgarán por Real decreto, en el que se hará constar la duración de las mismas, el número mínimo de las viviendas que haya de construir en cada año la Sociedad concesionaria, cantidad máxima de cédulas inmobiliarias que podrá emitir y plazo y condiciones de la emisión, y amortización y los demás requisitos que en cada caso se estimen convenientes.

Artículo 16. Los proyectos de construcción que pretendan realizar estas Sociedades habrán de ser aprobados previamente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien fijará en cada caso los precios máximos unitarios que puedan admitirse para las edificaciones de que se trate.

Cada proyecto de construcción irá acompañado del plano de los terrenos y de las edificaciones con la memoria descriptiva, presupuesto, proyecto, cuadro de pago de intereses, amortización, contrato celebrado entre la Sociedad constructora y la Cooperativa correspondiente y todos aquellos datos y requisitos que determine el Reglamento para la aplicación de este Decreto-ley y que pueda exigir en cada caso el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Igualmente las Sociedades constructoras harán constar la garantía financiera que ofrezcan para ejecutar el proyecto y habrán de acreditar que poseen un capital en metálico o valores negociables en Bolsa que representen por lo menos el 50 por 100 del coste de los terrenos y edificaciones que comprenda el proyecto.

No se admitirá un beneficio industrial superior al 12 por 100, al que podrá añadirse el 3 por 100 para imprevisos y los gastos correspondientes de dirección facultativa.

Artículo 17. El capital a que hace referencia el artículo anterior habrá de emplearse íntegramente en la realización del proyecto en forma que permita por lo menos la terminación de la mitad del mismo. Una vez realizada esta inversión, se autorizará a la Sociedad constructora a emitir las cédulas inmobiliarias con la garantía, hasta el 5 por 100 de interés, del Estado, por valor doble del capital em-

pleado en la terminación de la primera mitad del proyecto.

Todas las casas que comprenda cada proyecto quedarán afectas a la amortización y al pago de los intereses de las cédulas inmobiliarias.

Artículo 18. Para que puedan contratar con las Sociedades constructoras las Cooperativas de funcionarios públicos y de escritores y artistas españoles, a que hace referencia este capítulo, será requisito indispensable que estén constituidas legalmente y que sus Estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Si la Cooperativa estuviera integrada por funcionarios públicos figurarán en sus Estatutos las siguientes condiciones.

1.ª Que el funcionario responderá del pago que represente el precio de la casa y de los intereses, además de que con los bienes que posea, con un 25 por 100 por lo menos de su sueldo, que no habrá de estar sujeto a retención y que podrá recibir la Cooperativa directamente de los habilitados en caso necesario.

2.ª Que no podrán contratar la adquisición de una casa sin comprometerse a realizar la amortización total del precio de la misma y el pago de los intereses antes de cumplida la edad de sesenta y siete años. Si se trata de militares, esta edad se prorroga hasta los sesenta y ocho.

3.ª Que si el precio de la casa que pretendan adquirir obligara para su amortización a satisfacer una cantidad superior al 25 por 100 del sueldo del funcionario, éste no podrá contratar la adquisición de la casa más que comprometiéndose a entregar de una sola vez, y al hacerse cargo del inmueble, la diferencia entre el coste de la finca y el capital que represente la mensualidad de amortización que, según lo expuesto en este artículo, pueda comprometerse a pagar, a no ser que ofrezcan garantía suficiente, a juicio de la Cooperativa, para responder del pago de la mensualidad correspondiente.

Si la Cooperativa estuviese integrada por escritores y artistas españoles, será requisito indispensable que figuren en sus Estatutos las siguientes condiciones:

1.ª Que el escritor o artista responda del pago que represente el precio de la casa y sus intereses, además de con los bienes que posea, con un 25 por 100, por lo menos, del sueldo

o de los derechos, respectivamente, que les corresponda, siempre que no estén sujetos a retención, y que podrá percibir la Cooperativa directamente de la Empresa o Sociedad correspondiente en caso necesario.

2.ª Que no podrán contratar la adquisición de una casa sin comprometerse a realizar la amortización total del precio de la misma y pago de los intereses antes de la edad de sesenta y cinco años.

3.ª Que si el precio de la casa que pretendan adquirir exigiera para su amortización satisfacer una cantidad superior al 25 por 100 del sueldo o derechos de autor, no podrán contratar la adquisición de la casa más que obligándose a entregar de una sola vez, y al hacerse cargo del inmueble, la diferencia entre el coste de la finca y el capital que represente la mensualidad de amortización que, según lo expuesto en este artículo, pueda comprometerse a pagar, a no ser que ofrezcan garantías suficientes, a juicio de la Cooperativa, para responder del pago de la mensualidad correspondiente.

Artículo 19. En los contratos que se celebren entre las Sociedades constructoras y las Cooperativas se tendrán en cuenta los requisitos exigidos a los beneficiarios a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 20. No se podrá exigir a los beneficiarios cantidad alguna en tanto no reciban los inmuebles que les correspondan completamente terminados y en perfecto estado de habitabilidad, con arreglo a las condiciones del contrato.

Artículo 21. No podrán emitirse cédulas inmobiliarias con el aval del Estado por una cantidad superior a 100 millones de pesetas para toda España.

Artículo 22. Las Sociedades constructoras a que hace referencia este capítulo, así como las Cooperativas y terrenos donde se contruyan las casas y éstas una vez construidas y en construcción, gozarán durante quince años de las mismas exenciones tributarias que se otorgan en el apartado a) del capítulo II del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Artículo 23. Las Sociedades Cooperativas antes mencionadas podrán utilizar en relación con las casas construidas para sus socios, del derecho de retracto, en casos de venta o incautación, en la forma que se determina

en el artículo 12 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Artículo 24. La recepción de las casas de cada proyecto o de parte de él se hará por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de sus funcionarios técnicos. En dicho informe se hará constar si la realización de aquéllas se ajusta o no a los medelos, presupuestos y condiciones previamente aprobados, y se emitirá en plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la entidad constructora solicite autorización para hacer la entrega de los inmuebles a sus beneficiarios, y una vez efectuada ésta, se publicará el oportuno Real decreto autorizando la emisión de cédulas en la cuantía determinada anteriormente. Si el informe fuera desfavorable, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previa la ampliación de informes que estime oportuna, denegará el consentimiento para la emisión de cédulas.

De no concederse la autorización de emisión de cédulas, los edificios y terrenos quedarán a cargo y cuenta de la entidad constructora, que no podrá obtener indemnización alguna por dicha negativa.

Artículo 25. La gestión técnica y administrativa de las entidades que en cada una de las capitales acogidas a los beneficios de esta ley obtengan la exclusiva de emisión de cédulas inmobiliarias, quedarán sometidas a la inspección de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a quienes corresponda esta misión. Caso de que por alguna de dichas entidades se faltare a los contratos que hubieren estipulado con el Estado las Cooperativas o sus beneficiarios, el Gobierno determinará la forma en que deberán ser subsanados los perjuicios por la entidad que los haya realizado, mediante la responsabilidad subsidiaria a que quedarán obligadas con todos los bienes que posean, incluso con el valor de los terrenos y edificios que tengan adquiridos para la construcción de otros proyectos que se encuentren en el primer período de su desarrollo, y, por consiguiente, no hayan obtenido autorización del Estado para la emisión de cédulas inmobiliarias, con garantía de los mismos.

Artículo 26. Las entidades de construcción de casas económicas podrán solicitar en todo momento del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que se giren visitas de inspección a sus oficinas administrativas y a las obras en construcción. Del resultado de esta inspección podrá darse cuenta públicamente en la *Gaceta de Madrid*, como garantía del cumplimiento por la entidad de los contratos que le fueron aprobados.

Asimismo, las Sociedades Cooperativas, previo acuerdo y solicitud de sus representantes legales podrán pedir en todo momento las inspecciones técnicas o administrativas que se determinan en este artículo.

Artículo 27. La Sociedad constructora que haya realizado parte de un proyecto, quedará comprometida a invertir el 50 por 100 del capital omitido en cédulas inmobiliarias en la terminación del proyecto para que fué autorizada, amortizando con el resto el capital inicial que sirvió de base para realizar la primera parte.

Artículo 28. La amortización de las cédulas inmobiliarias comenzará al año de su emisión, mediante la inversión de la totalidad de las cuotas de amortización que abonen los beneficiarios mensualmente. Los intereses

de las cédulas se abonarán por trimestres vencidos. Las mensualidades que entreguen los beneficiarios conforme se hagan efectivas, se depositarán hasta el momento de la entrega en la forma y condiciones que el Reglamento determine.

Artículo 29. En el plazo de cuatro meses se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* por Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, las condiciones del concurso de autorización a las Sociedades constructoras a que hace referencia este capítulo.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 30. Las disposiciones contenidas en el artículo 9.º y en el capítulo V del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, relativos a obligaciones de los Ayuntamientos y a la expropiación forzosa, serán aplicables para la realización de los proyectos de edificaciones a que se refiere el presente Decreto-ley.

Artículo 31. Las casas construídas al amparo del presente Decreto-ley que hayan llegado a ser patrimonio de los beneficiarios, podrán ser declaradas inalienables e inembargables, con sujeción a los preceptos contenidos en el artículo 10 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, a petición de los interesados y con arreglo a las condiciones que reglamentariamente se fijen.

Artículo 32. La aplicación de los preceptos contenidos en el presente Decreto-ley y de sus disposiciones complementarias corresponderá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 33. Una Comisión interministerial, compuesta de dos funcionarios de cada uno de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo, presidida por el Director general de Trabajo y Acción social, será la encargada de intervenir en pleno para aquellos asuntos referentes a la aplicación del Decreto-ley de 20 de Diciembre de 1924 sobre concesión del aval a los empréstitos de los Ayuntamientos, y solamente integrada por los funcionarios de Hacienda y Trabajo cuando se trate de informar acerca de asuntos relacionados con la entrega de préstamos y sus reembolsos para casas baratas o económicas y para la concesión del aval a las Sociedades a que hace referencia este Decreto-ley, así como para las demás incidencias de carácter económico y financiero a que puedan dar lugar la aplicación de todas las disposiciones relativas a la vivienda. El Reglamento determinará los casos en que esta Comisión habrá de ser oída necesariamente y aquellos en que podrá requerir su informe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

La Comisión permanente del Consejo de Trabajo informará preceptivamente respecto a la aplicación de este Decreto-ley en aquellos casos análogos a los fijados en el Real decreto de 10 de Octubre de 1924.

Artículo 34. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, redactará las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto-ley.

Artículo 35. El concepto 2.º del artículo 22 del capítulo I de la sección 9.ª de los vigentes presupuestos del Estado quedará redactado de la manera siguiente:

	Pesetas
Para material, inspección y demás gastos que requiera la aplicación de los Decretos-leyes de Casas baratas y económicas.....	150 000
Viajes y dietas de la Inspección provincial.....	20.000
TOTAL.....	170.000

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 152

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de San Agustín, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Arroyo de la Fresnera.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.402)

CIRCULAR NÚMERO 153

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Madrid, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.401)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 de Julio último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carre-

tera provincial de Alcalá de Henares a Cobena, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Secretario,
S. Viñals

(E.—696)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 de Julio último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Algete a Fuente el Saz y de la general de Irún a Algete, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Secretario,
S. Viñals

(E.—697)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 de Julio último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa por Mezo, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Secretario,
S. Viñals

(E.—698)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Ferrocarriles, se abre información pública, por término de veinticinco días hábiles, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que cuantos se consideren con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por la «Sociedad Madrileña de Tranvías», pidiendo la concesión de un tranvía eléctrico a la Prosperidad, desde la calle de Diego

de León, por las de Velázquez y López de Hoyos.

El proyecto se halla a disposición del público para su examen en el Negociado 4.º de la Secretaría, durante el período de la información, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.

P. A. del Secretario,
El Oficial mayor,
León S. de Robles

(Núm. 2.470)

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 3 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de papel blanco denominado de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública el papel blanco denominado de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año económico de 1925-26.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 10.000 resmas, debiendo, en todo caso, ser el papel de fabricación nacional y proceder de la fábrica del contratista.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

Deberá ser como el de las muestras tipo que se unen al presente pliego, debiendo, por tanto, reunir las condiciones siguientes:

A) Será del denominado de tina, con exclusión de todo procedimiento de fabricación continua, debiendo tener la pasta bien triturada y refinada y perfectamente distribuída, con arreglo a las muestras tipo; deberá estar perfectamente encolado, sin manchas ni piqueras, ni pasta aglutinada, no debiendo calarse al escribir en él.

B) La pasta que se emplee en la elaboración del papel deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón o hilados o tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse, y sobre todo de las pastas de madera, sin que contenga sustancia alguna extraña, y su distribución en el molde será perfectamente uniforme.

C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles, y el peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será de 7 kilogramos 500 gramos, debiendo tener cada pliego las dimensiones de 445 milímetros de largo por 325 milímetros de ancho, con un espesor uniforme de 87 milésimas de milímetro. La resistencia del papel apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, no será inferior a 4 kilogramos 800 gramos, equivalente a una longitud de rotura del papel de 3'85 metros, con un alargamiento máximo de 4 por 100.

La fabricación del papel se hará con moldes especiales, que serán en su día entregados al contratista mediante recibo, debiendo, por tanto, resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes.

El papel llevará una marca de agua por pliego. Dicha marca, a la filigrana, consistirá en el escudo de armas de España, con el lema «Timbre del Estado» en la parte inferior, y estará centrada en el pliego.

La entrega de los moldes se hará por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre al contratista, una vez firmada la escritura de contrato, quedando obligado a la devolución inmediatamente después de la terminación del servicio.

La Dirección se reserva la facultad de intervenir en la forma y momento que lo considere conveniente y por cuenta del contratista la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime convenientes. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes, la Dirección de la Fábrica del Timbre facilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cuenta del contratista.

Queda prohibido absolutamente al contratista la reproducción de los moldes, así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean las destinadas a servir este contrato, bajo pena de rescisión y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueda incurrir.

El contratista entregará en la Fábrica del Timbre el papel, sin doblar las hojas por la mitad, en fardos de 10 a 12 resmas, bien acondicionados, y luego que haya sido reconocido, se volverá a enfardar el que resulte admisible, en la misma forma que haya sido presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, fardos y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, los que quedarán, desde luego, a beneficio de la Hacienda.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de treinta días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

El mayor peso que resulte sobre el que queda señalado en la cláusula anterior, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas, debiendo ser uniforme el grueso del papel, y será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan en la letra C de la cláusula anterior o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de largo o de ancho, así como las en que el grueso del papel resulte menor que el fijado en dicha letra y cláusula y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasímetro, para determinar el espesor de las hojas.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago, si no lo verificara se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su propo-

sición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11.ª, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen

que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimacuartena. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudiera suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la

producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos

o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª; y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 6.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industrial o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar la certificación que determina el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades; la cual quedará unida al expediente, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberá acompañarse asimismo el poder que acredite la personalidad del licitador, si no obra en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para

el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Director general,
J. R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, el papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el ejercicio económico de 1925-26, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la

cantidad de 10.000 resmas de dicha clase de papel y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., propio de D. ..., que vive calle de ..., número ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Director,
José R. Sedano
(Núm. 2.432) (E.—683)

Junta de Plaza de Alcalá de Henares

ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza, los artículos siguientes:

- Harina de Tropa, 350 quintales métricos.
- Cebada, 1.500 ídem íd.
- Paja para pienso, 3.000 ídem íd.
- Leña gruesa, 900 ídem íd.
- Gasolina, 750 litros.

Se admiten ofertas libres para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las diez y treinta horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito dirigido al señor Presidente de la Junta, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente.

2.ª Las ofertas, que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas. En las ofertas de harinas se especificará el producido de pan en raciones reglamentarias por quintal métrico de aquéllas.

3.ª Las adjudicaciones se comunicarán por medio de oficio a los interesados, quedando obligados éstos a depositar en la Caja del Parque de Intendencia y en metálico el 5 por 100 del importe de la adjudicación, como garantía del cumplimiento de su compromiso. El Parque cederá el oportuno recibo al adjudicatario, siendo imprescindible la entrega de dicho recibo para la cancelación de la fianza.

4.ª Los artículos serán entregados en los almacenes de dicho Parque, libres de todo gasto para el Estado, y precisamente dentro del mes de Septiembre próximo; por tanto, si la totalidad del artículo no ingresara en los almacenes del Parque en el indicado plazo, la fianza quedará a beneficio del Estado.

5.ª La fianza habrá de depositarse en el Parque antes de la primera entrega de los artículos adjudicados.

6.ª Los pagos que excedan de pesetas 5.000 se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid; los demás al pie de Caja en el Parque, todos sujetos al descuento del 1'20 por 100.

7.ª Para hacer efectivo el importe de los artículos suministrados, será imprescindible que el abastecedor exhiba el recibo corriente de la contribución industrial.

8.ª El importe de los anuncios

será satisfecho a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 9 de Agosto de 1925.

El Coronel Presidente
García Ibáñez
(Núm. 2.458) (E.—700)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos de procedimiento sumario que se tramitan con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Angel Sobejano y Rodríguez, en nombre y representación de D. Joaquín Romeu Saavedra, contra D. Francisco Villar Nieto, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas de principal, importe de un préstamo hipotecario, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, precio fijado en la escritura, la finca hipotecada, consistente en una casa situada en esta Corte, calle de Claudio Coello, número ciento trece antiguo, ciento uno moderno y noventa y siete novísimo, distrito judicial y municipal de Buenavista, barrio de Salamanca, de una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho metros diecinueve decímetros, equivalentes a cinco mil novecientos un pies cuarenta y ocho décimos cuadrados; habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día diecinueve de Septiembre próximo venidero, y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que servirá de tipo para la subasta el de doscientas cincuenta mil pesetas fijado en la escritura; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de la subasta para poder hacer proposiciones, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la misma ley, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que deberá aceptar todo licitador en el acto de la subasta las obligaciones de la regla octava del referido precepto legal y si no las aceptan en dicho acto no les será admitida la proposición.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con una antelación de veinte días al señalado.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Arcadio Conde

(A.—1.010)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea Laveron, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Castro Díaz, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio dulcero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Lira, 7, hijo de José y Angela, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Tudescos, 25, segundo, cuyo actual paradero se ignora, apodado «El Revertito», para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en prisión, en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por hurto y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, frente regular, ojos pardos, nariz chata, boca grande, color moreno, cicatriz en el lado derecho de la frente y señales escrufulosas, y, en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 5 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
Juan José Barrenechea
(Núm. 2.441) (B.—1.387)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Celestino Llana, como apoderado de don Julián Fernández, contra D. Mariano Orna Erias y D. Manuel Orna Simón, sobre pago de pesetas y en ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en los mencionados autos, se sacan a la venta, en pública subasta, dos máquinas de imprenta que le fueron embargadas a los demandados y que han sido tasadas por el perito en dos mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del actual, a las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—1.011)

PARQUE DE SANIDAD MILITAR

Debiéndose adquirir por este Parque un Martillo-pilón neumático, con maza de 75 kilos, sin patines, para forjar barras cuadradas de 110 milímetros y equivalentes, con motor de corriente continua de 220 voltios, directamente acoplado por medio de piñón cuero verde, con un cuadro de distribución compuesto de interruptor bipolar, corta-circuitos, voltímetro y amperímetro, se anuncia al público para que el que lo desee presente ofrecimiento para su suministro hasta el próximo día 17 del actual, a las once de su mañana, en que se verificará la apertura de pliegos.

Los pliegos de condiciones técnico facultativos económicas, estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall del establecimiento, paseo de las Delicias, 6), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.

(E.—703)

Ayuntamientos

GETAFE

Encontrándose vacantes las dos plazas de Veterinarios titulares de esta Villa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas cada una, y la de una Profesora en Partos, con la asignación anual de 500 pesetas, se anuncia al público la provisión en propiedad de dichas plazas mediante concurso, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho término puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal los aspirantes a las mismas.

Documentos que han de presentarse:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Instancia solicitando la admisión al concurso.
- 3.º Copia del título profesional firmada por el interesado, y exhibición del título o testimonio para su debido cotejo.
- 4.º Certificación de carencia de antecedentes penales.
- 5.º Idem o relación de méritos y servicios.

Se considerarán méritos preferentes el haber ejercido la profesión en esta Villa con servicios oficiales prestados en la misma. Los demás méritos serán apreciados libremente por el Ayuntamiento.

Getafe, 7 de Agosto de 1925.

El Alcalde,
Enrique Gutiérrez
(E.—706)

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno de esta villa en el tercer cuatrimestre del ejercicio económico de 1924 a 1925, que se forma a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios de la localidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Municipal y Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

(Conclusión)

Día 10 de Mayo.—Extraordinaria.

Fué aprobada el acta de la anterior. **Nombramiento de Concejal.**—Se dió cuenta de una comunicación del señor Delegado Gubernativo, participando que por el señor Gobernador, se había admitido la dimisión del cargo de

Concejal a D. Joaquín Ortiga, nombrando para sustituirle a D. Juan Gómez de Francisco, el cual se posesionó de su cargo.

Festejos en Pentecostés.—Se acordó la celebración de una corrida de novillos en esta festividad, compuesta de dos de muerte y diez de lidia, pasando seguidamente a formular el pliego de condiciones para subastar la construcción de plaza, tendidos y toriles, y facultando a la Comisión Permanente para la celebración de la subasta, como también para la contratación de la corrida, adquisición de una banda de música y demás necesario.

Plano de ensanche.—Terminado el orden del día, por el Maestro aparejador de obras de este Ayuntamiento D. Juan Gómez Sintex, y por D. Manuel Sastrón, se ofrecieron sus servicios para el levantamiento de un plano de ensanche de la población en su zona Norte, por la cantidad de 1.000 pesetas, y el Ayuntamiento, tomando en consideración la proposición, encomendó a la Comisión Municipal Permanente el estudio y resolución de este asunto.

Día 18 de Mayo

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se procedió al examen y discusión del presupuesto municipal para el ejercicio de 1925-26, para cuyo objeto habían sido citados, y, dada lectura por mí el Secretario de todos los capítulos y artículos que constituyen los ingresos, fueron examinados partida por partida, y encontrándolos formulados con arreglo a las necesidades de la población, fueron aprobados en la cantidad total de 243.639 pesetas 84 céntimos, en la forma que detalladamente constan consignados.

Día 19 de Mayo

Se dió lectura del acta de la anterior, la cual fué aprobada.

Como continuación a la sesión anterior, se procedió al examen del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1925-26, dándose lectura de las partidas comprendidas en los artículos de los capítulos primero al octavo de gastos, inclusivos, y después de algunas explicaciones, con ligerísima discusión, por unanimidad, se acordó la aprobación de todos los gastos comprendidos en los capítulos ya citados, suspendiéndose la sesión para continuarla en el día de mañana.

Día 20 de Mayo

Fué aprobada el acta de la anterior. Continuando el examen del presupuesto suspendido en la sesión de ayer, fueron examinadas detenidamente las partidas de gastos comprendidas en los capítulos del IX al XVIII inclusivos, en que termina el presupuesto, y, previo un cambio de impresiones con discusiones ligerísimas sin importancia final, fueron aprobadas por unanimidad.

Hecho el resumen general de los gastos examinados en la sesión anterior y en la presente, dió el resultado de 243.669 pesetas 84 céntimos, igual a los ingresos; y no teniendo que resolver reclamación alguna, por no haberse presentado, fué aprobado el presupuesto en la forma y en la cantidad indicadas, acordando se exponga al público en el sitio de costumbre por término de quince días, anunciada su exposición en esta villa y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y pasado dicho plazo, se remita el presupuesto con toda la documentación correspondiente al ilustrísimo señor Delegado

de Hacienda, a los efectos de su aprobación.

Auxiliar de la Escuela de niñas.—Se aprueba con el carácter de definitivo o en propiedad el nombramiento de auxiliar de la Escuela nacional de niñas, en favor de la señorita María González Gascón, cuyo nombramiento, por ser urgente, y con el carácter de interino, hizo la Comisión Permanente con fecha 27 de Abril último, y con efectos desde 1.º de Mayo.

Día 1 de Junio.—Extraordinaria

Fué aprobada el acta de la anterior.

Homenaje al señor Gobernador.—Se acordó que la Comisión Permanente asistida del Secretario, concurre al banquete que ha de celebrarse en Madrid el día 6 del actual, para homenajar al excelentísimo señor Gobernador Civil.

Subbrigada sanitaria.—Se autorizó a la Presidencia y Comisión Municipal Permanente, para que, celebrando con el señor Inspector provincial de Sanidad las conferencias necesarias, resuelvan el asunto relacionado con el establecimiento de una Subbrigada sanitaria en este partido judicial.

Corrida de toros.—Por la presidencia se expuso a la Corporación el deseo manifestado por ciertos elementos de la localidad, de que se celebre otra corrida de toros el día del Corpus Christi o el domingo siguiente, acordando la Corporación consultar a la Dirección general de Seguridad antes de resolver en definitiva.

Día 8 de Junio.—Extraordinaria

Aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta del orden del día, cual es la lectura de una comunicación dirigida por el Alcalde propietario a la Alcaldía accidental, transcribiendo otra dirigida al señor Delegado Gubernativo, por la que se protesta como Alcalde en uso de licencia, como Concejal y como vecino, contra la Comisión Municipal Permanente y contra el Ayuntamiento Pleno, por haber acordado la celebración de una capea de toros en las fiestas populares, declinando la responsabilidad moral y material que pudiera caberle, y adicionando que, de no haber estado en uso de licencia, habría votado en contra de que tal espectáculo se celebrase, por considerarle inculdo y perjudicial en todos conceptos.

Terminada la lectura, el Ayuntamiento enterado, unánimemente conforme en que la protesta es infundada, que envuelve una censura a la Comisión Municipal Permanente y a la Corporación en Pleno, por las razones que minuciosamente se detallan en esta sesión, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 102 del vigente Estatuto Municipal, con profundo sentimiento, se vió obligado a acordar, y acordó por unanimidad la destitución del Alcalde propietario don Eduardo de Riquer y Alomá, del cargo de Alcalde que hoy tiene conferido, a quien se comunicará este acuerdo, como también al señor Delegado gubernativo, a los efectos procedentes.

Día 12 de Junio.—Extraordinaria

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del objeto de esta sesión, cual era el nombramiento de Alcalde propietario y demás cargos que por consecuencia de este nombramiento puedan derivarse, se procedió al mencionado nombramiento de Alcalde mediante las formalidades legales, recayendo en D. Enrique Gutiérrez Carnero por 10 votos contra una papeleta en blanco, tomando seguidamente po-

sesión, y expresando su agradecimiento por el honor que se le confiere.

A continuación se pasó al nombramiento de primer Teniente de Alcalde, recayendo en D. Ricardo Corredor y Arana, por 10 votos y una papeleta en blanco; y por consecuencia de este nombramiento, se pasó a verificar el del segundo Teniente de Alcalde, siendo designado para el mismo, don Jacinto Cervera Gómez por 10 votos y una papeleta en blanco, tomando ambos posesión de sus respectivos cargos, y expresando su agradecimiento.

Se confirmaron en los cargos de suplentes del primero y segundo Teniente de Alcalde a los señores D. J. José Barrilero y Deleyto y D. Angel Vergara de Francisco, que actualmente los desempeñan, y se pasó a fijar el orden de los señores Concejales restantes por mayoría de edad, en la siguiente forma: Concejal corporativo, D. Pedro Sacristán, D. Eduardo de Riquer, D. Juan Gómez, D. Luis Benavente, D. Alonso Núñez-Polo, don Francisco Serrano, D. José Herranz, D. Felipe Pérez y D. Amalio Díaz, acordando hacerlo público en la localidad, y participarlo al señor Delegado Gubernativo.

Getafe, 11 de Julio de 1925.

El Secretario,
Felipe de Fernández

V.º B.º

El Alcalde,
Enrique Gutiérrez

Diligencia.—El presente extracto ha sido aprobado en la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 13 del corriente mes, de que certifico. Getafe, 17 de Julio de 1925.

F. de Fernández

(Núm. 2.270)

TRASPASO

Tomás Bustamante, domiciliado en la calle de Válgame Dios, cinco, coquera, manifiesta: que habiendo contratado el traspaso de la tienda de vinos de la calle de Pinos Altos, diez y nueve (Tetuán de las Victorias), interesa se le comunique si se tiene alguna reclamación contra la misma o sus enseres, pertenecientes hoy a don Idefonso Marín, lo verifiquen en el término que la Ley señala, pasado el cual quedará sin efecto cualquier reclamación.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos veinticinco.

(A.—1.009)

AVISO

La papeleta del Monte de Piedad de Madrid número 26.406, Sección de Alhajas, renovada el 2 de Julio del año actual por 2.000 pesetas de préstamo y extraviada por su dueño en esta Corte, se encuentra a disposición del mismo en poder de los señores Oria y Galíndez, que viven Clavel, 8, que la entregarán al que acredite ser la persona interesada, mediante las garantías necesarias y abono de los gastos ocasionados.

O R I A Y G A L Í N D E Z
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

M A D R I D
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.